

Resolución de Gerencia General Regional

N° 246 -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 23 ABR. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0803-2024-G.R.PASCO-DOB/GGR, de fecha 18 de abril del 2024, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal N° 460-2024-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 16 de marzo del 2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 621-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 10 de abril del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001475, de fecha 10 de abril del 2024, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación; Informe N° 1416-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 09 de abril del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 028-2024-GRP/SGSO/CO/SJBA, de fecha 08 de abril del 2024, emitido por el Coordinador de Obra; Informe N° 00695-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 12 de marzo del 2024, emitido por el Sub Gerente de Estudios; Informe N° 006-2024-GRP-GGR-GRI-SGE-JE/NHCR, de fecha 08 de marzo del 2024, emitido por el Ing. Nilo CONDOR REQUIZ – Jefe de Evaluación de la Sub Gerencia de Estudios; Informe N° 0650-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 05 de marzo del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 03-2024-GRP/SGSO/CO/S.T.V. AURORA TICLACAYAN-JAAM, de fecha 16 de febrero del 2024, emitido por el Coordinador de Obra; Informe N° 00481-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 12 de febrero del 2024, emitido por el Sub Gerente de Estudios; Informe N° 0518-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 08 de febrero del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 02-2024-GRP/SGSO/CO/S.T.V. AURORA TICLACAYAN-JAAM, de fecha 07 de febrero del 2024, emitido por el Coordinador de Obra; Carta N° 001-2024-CONSORCIO SUPERVISOR –VIAS/JGCA-RC, de fecha 07 de abril del 2024, emitido por el CONSORCIO SUPERVISOR VÍAS - Supervisor de Obra; Informe Técnico N° 001-2024-CSV-JCVR/JS, de fecha 07 de febrero del 2024, emitido por el Jefe de Supervisión; Doc. N° 000001-2024/HMSV/GOLDSAC, de fecha 05 de febrero del 2024, emitido por la empresa CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C; Informe N° 01-2024/R.O./cgp, de fecha 05 de febrero del 2024, emitido por el Residente de Obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la *norma normarum*, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF - “Anexo N° 1 Definiciones”, define a la Prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, en aplicación al numeral 34.2) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF., respecto a las modificaciones al contrato establece: **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;**

Que, así también, los numerales 34.4) y 34.5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece: “**Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. (...)**”;

Que, la aprobación de dichas prestaciones adicionales requiere seguir el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala como parte de dicho procedimiento, lo siguiente: 205.1 **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.** 205.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...).** 205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya**



ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...). 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...). 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...). 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado y su reglamento ha establecido las formalidades, procedimientos y plazos que deben cumplir las Entidades Públicas, para la procedencia de prestaciones adicionales de obra, por ende, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Para lo cual, se requiere que el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista;

Que, con fecha 28 de diciembre del 2022, LA ENTIDAD y la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C, suscribieron el CONTRATO N° 0085-2022-G.R.PASCO/GGR, a consecuencia de la Licitación Pública N° 015-2022-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria), cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Tramo la Aurora (Carretera EMP PE-3N) – Tlacacayan (Carretera EMP PA 546) en el distrito de Tlacacayan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2557551, por el monto de S/ 3'656,048.53 (tres millones seiscientos cincuenta y seis mil cuarenta y ocho con 53/100 soles), con el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario; supervisado por el CONSORCIO SUPERVISOR VIAS;

Que, en merito a ello, mediante Asiento N° 255 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de noviembre del 2023, el Ing. Carlos GASPAR PACO - Residente de Obra, anotada en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, señalando lo siguiente: "(...). Respecto a la notificación de la Carta Múltiple N° 468-2023/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, con asunto: Tomar acciones sobre la zona inestable ladera Cukapuquion Km 0+729 al 0+770, en función a la Ley de contrataciones artículo 205.2, se da la necesidad de realizar el adicional N° 03 en la ladera cukapuquion km 0+729-0+770 siendo una zona inestable con filtraciones de agua en la parte inferior del enrocado de la plataforma, también se observa la existencia de dos puquiales en la parte superior de la plataforma. En referencia al informe N° 008-2023-MAMM-PASCO del consultor del expediente técnico, respecto a la zona ladera Cukapuquion km 0+729-0+770, en el análisis realizado menciona que al momento de realizar el expediente técnico se identificó en campo in situ que solo había la necesidad de realizar un 01 muro de contención de concreto ciclópeo en la ladera Cukapuquion (0+729 al 0+770 km); sin embargo menciona que el terreno (suelo y roca) es un material cuyas propiedades son variables en todas las direcciones en tiempo de precipitaciones pluviales máximas . Produciéndose alteraciones en los estratos del suelo";

Que, en respuesta a ello, mediante Asiento N° 258 del citado cuaderno de Obra, de fecha 29 de noviembre del 2023, el Ing. Juan Carlos VALLADARES ROJAS - Jefe de Supervisión, ratifica la necesidad de efectuar prestaciones adicionales a la obra, prescribiendo que: "(...). Según el artículo 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). La supervisión tiene un plazo máximo para ratificar la necesidad del adicional de obra N° 03 hasta 04/12/2023 y presentar su informe técnico. El contratista tiene un plazo máximo de presentar el expediente técnico del adicional de obra N° 03 hasta el día 14/12/2023. La supervisión tiene un plazo máximo de remitir la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulada por el contratista hasta el día 24/12/2023. La entidad notifica al contratista la resolución mediante que se pronuncia la procedencia de la ejecución de la prestación del adicional de obra con fecha máxima hasta 16/01/2024; por ende, adjunta el informe técnico que sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, con Carta N° 050-2023-CONSORCIO SUPERVISOR –VIAS/JGCA-RC, de fecha 04 de diciembre del 2024, emitido por el CONSORCIO SUPERVISOR VIAS - Supervisor de Obra e Informe Técnico N° 004-2023-CSV-JCVR/JS, concluyendo: "Al verificar en campo las fallas de talud (movimiento de masas), la Supervisión opina de manera favorable a la necesidad de ejecutar el adicional de obra N° 03, para dar solución inmediata, esta se encuentra directamente relacionadas a las partidas: 05.01 Base de afirmado H=0.20 m, 05.02 Imprimación asfáltica, 05.03 Carpeta asfáltica en caliente de 3";

Que, de esta manera, el contratista presenta el expediente técnico del adicional deductivo de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, con Carta N° 000151-2023/HMSV/GOLDSAC, de fecha 14 de diciembre del 2023, emitido por el Sr. Herles M. SUNABRIA VALENCIA - Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C., adjuntando el Informe N° 40-2023/R.O.Jcgp, de fecha 14 de diciembre del 2023, emitido por el Ing. Carlos GASPAR PACO - Residente de Obra;

Que, tal es así, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista dentro del plazo de diez (10) días de presentado este último, con Carta N° 055-2024-CONSORCIO SUPERVISOR – VIAS/JGCA-RC, de fecha 15 de diciembre del 2023, emitido por el Sr. James Gardner CAMPOS AVILES – Representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VIAS - Supervisor de Obra, remite la **conformidad** del Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Tramo la Aurora (Carretera EMP PE-3N) – Tlacacayan (Carretera EMP PA 546) en el distrito de Tlacacayan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2557551, adjuntado el Informe Técnico N° 009-2023-CSV-JCVR/JS, de fecha 15 de diciembre del 2023, emitido por el Ing. Juan Carlos VALLADARES ROJAS - Jefe de Supervisión;

Que, por lo tanto, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, en ese sentido, mediante Informe N° 05-2024-GRP/SGSO/CO/S.T.V.AURORA-TICLACAYAN-ASG, de fecha 17 de enero del 2024, el Ing. Geovanni AYALA SÁNCHEZ, requiere a la Sub Gerencia de Estudios, realice la evaluación (presupuesto, plano, especificaciones técnicas, etc.); es así que, con Informe N° 289-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 26 de enero del 2024, el Ing. Richard V. QUISPE CASTILLON - Sub Gerente de Estudios, señala que el Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Tramo la Aurora (Carretera EMP PE-3N) – Ticlacayan (Carretera EMP PA 546) en el distrito de Ticlacayan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2557551, se encuentra observado, sugiriendo dar un plazo de (05) días calendario para el levantamiento de observaciones. Por ende, con Carta Múltiple N° 036-2024/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, el Ing. Alfredo VERASTEGUI SALCEDO – Sub Gerente de Supervisión de Obras, solicita a la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C., para que en 2 días hábiles subsane las observaciones; por lo tanto, con Doc. N° 000001-2024/HMSV/GOLDSAC, de fecha 05 de febrero del 2024, el Sr. Herles M. SUNABRIA VALENCIA - Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C, remite el levantamiento de observaciones, debidamente sustentado y justificado con el Informe N° 01-2024/R.O./cgp, de fecha 05 de febrero del 2024, emitido por el Ing. Carlos GASPASCO - Residente de Obra. De esta manera, con Carta N° 001-2024-CONSORCIO SUPERVISOR –VIAS/JGCA-RC, de fecha 07 de abril del 2024, emitido por el Sr. James Gardner CAMPOS AVILES – Representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VIAS - Supervisor de Obra, remite el levantamiento de observaciones con el Informe Técnico N° 001-2024-CSV-JCVR/JS, de fecha 07 de febrero del 2024, emitido por el Ing. Juan Carlos VALLADARES ROJAS - Jefe de Supervisión, quien concluye lo siguiente: "La supervisión da **CONFORMIDAD** al expediente de la prestación del adicional de obra N° 03, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA PE 3N) – TICLACAYAN (CARRETERA EMP PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYAN – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO". Presupuesto del expediente de la prestación del adicional de obra N° 03, que asciende a la suma S/ 318,289.42 (Trescientos dieciocho mil doscientos ochenta y nueve con 42/100 soles.) el costo total incluye IGV.El presente expediente técnico del adicional de obra N° 03, afecta la ruta crítica por lo tanto se requiere de 30 días calendario para la ejecución del presente adicional de obra N° 03 (...)", el mismo que fue remitido a la Gerencia de Estudios para su atención, en mérito al Informe N° 0518-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 08 de febrero del 2024, emitido por el Ing. Alfredo VERASTEGUI SALCEDO - Sub Gerente de Supervisión de Obras e Informe N° 02-2024-GRP/SGSO/CO/S.T.V. AURORA TICLACAYAN-JAAM, de fecha 07 de febrero del 2024, emitido por el Ing. Javier Alberto ARTEGA MONTES - Coordinador de Obra;

Que, no obstante, para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista; es así, con Informe N° 006-2024-GRP-GGR-GRI/SGE-JE/NHCR, de fecha 08 de marzo del 2024, el Ing. Nilo CONDOR REQUIZ – Jefe de Evaluación de la Sub Gerencia de Estudios; ha señalado en su primer y segundo párrafo del análisis que con "INFORME N° 0134-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 31 de enero del 2023, el Ing. Richard VICENTE QUISPE CASTILLON Sub Gerencia de Estudios, SOLICITA PRONUNCIAMIENTO DEL PROYECTISTA RESPECTO AL ADICIONAL DE OBRA N° 03 del referido proyecto, y a la fecha actual 06.03.2024 no se cuenta con dicho pronunciamiento; Por lo que, el que suscribe emite la opinión correspondiente, esto en concordancia con el numeral 205.7 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En ese sentido, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente", por lo descrito, y visto que el Expediente Técnico ADICIONAL DE OBRA N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA EMP PE-3N) – TICLACAYAN (CARRETERA EMP PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO". El Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03, se origina mediante una consulta realizada por la Residencia en el cuaderno de obra Asiento N° 0255 y Asiento N° 256, la necesidad de realizar el Adicional N° 03, en la ladera cukapuquion Km 0+729-0+770, en el cual se plantea la construcción MURO TEM TERRAGAVIÓN siendo una posible Alternativa y en función a la notificación a la CARTA MÚLTIPLE N° 468-2023/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, con asunto TOMAR ACCIONES SOBRE LA ZONA INESTABLE LADERA CUKAPUQUION KM 0+729 AL 0+770. Y con cuaderno de obra Asiento N° 266, se remite a entidad la CARTA N° 050-2023-CONSORCIO –SUPERVISIÓN –VIAS /JGCA-RC en donde la supervisión solicita la opinión de la necesidad de ejecutar el Adicional N° 03"; ante tal hecho, de no contarse con dicho pronunciamiento, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente, por ello, el Ing. Nilo CONDOR REQUIZ, señala que: El presente expediente de la PRESTACIÓN DEL ADICIONAL N° 03 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA PE 3N) - TICLACAYAN (CARRETERA EMP PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYAN - PROVINCIA DE PASCO DEPARTAMENTO DE PASCO", contiene el sustento técnico de los tramos km 0+757 al 0+737; movimiento de masas presentados en la zona como se evidencia en la actualidad una falla de borde en la carpeta asfáltica la cual es producto por el MOVIMIENTO DE MASAS, lo que esta genera que la plataforma este cediendo y no exista un soporte de talud por tanto es necesario la ejecución; "Muro gavión, sistema de drenaje y mejoramiento de subrasante con material de préstamo km 0+737 al 0+757" propuestos; realizados por el contratista y verificado por el supervisor, en estricto cumplimiento de las prestaciones adicionales de obra del artículo 205.7 del reglamento de la ley de contrataciones. Evitar el deslizamiento de taludes, así como la plataforma de la carretera. Se requiere reemplazar una parte muy importante para revertir las condiciones de inestabilidad., (...) OPINA que la solución propuesta en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 del citado, planteado por el contratista y aprobado por el Supervisor de Obra Ing. Juan Carlos VALLADARES ROJAS, se adapta a la problemática y establece una solución y viabilidad técnica acorde, por lo que se da **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** a dicho planteamiento, solo y exclusivamente a la solución técnica adoptada, puesto que los responsables ya han evidenciado oportunamente la necesidad de ejecutar las partidas que comprende la prestación adicional tal como se describe en el análisis del presente informe"; En ese contexto, con Informe N° 00695-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 12 de marzo del 2024, el Ing. Richard V. QUISPE CASTILLON - Sub Gerente de Estudios, da **opinión técnica favorable** al Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Tramo la Aurora (Carretera EMP PE-3N) – Ticlacayan (Carretera EMP PA 546) en el distrito de Ticlacayan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2557551, con el monto de S/ 318,289.42, con un porcentaje de incidencia positiva del 8.7058% con incidencia total del 13.90%;

Que, es así, con Informe N° 028-2024-GRP/SGSO/CO/SJBA, de fecha 08 de abril del 2024, el Arq. Sergio Joseph BRUNO SASAVEDRA - Coordinador de Obra, **ratifica la conformidad** al Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Tramo la Aurora (Carretera EMP PE-3N) – Ticlacayan (Carretera EMP PA 546) en el distrito de Ticlacayan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2557551, señalando lo siguiente:

ANÁLISIS

(...)

SOBRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 03

La supervisión sobre el adicional de obra N° 03, menciona que el adicional corresponde a partidas nuevas que no han sido consideradas en el expediente técnico contractual, ni en el contrato de las cuales cuya realización resulta necesario e indispensable para cumplir con el objetivo de la obra. Así también el adicional de obra N° 03 presenta partidas nuevas generadas debido que no han sido considerados en el presupuesto contratado, a su vez menciona que es necesario la ejecución para cumplir con el objetivo del contrato.

En justificación sobre el adicional de obra N° 03; menciona que nace de la necesidad de controlar el movimiento de masa en la ladera cukapuquion km 0+729 al 0+770, del expediente técnico presentado por el contratista con la solución técnica de ejecutar "muro gavión, sistema de drenaje y mejoramiento de subrasante con material de préstamo en el km 0+737 al 0+757", el cual permitirá descolmatar todo el material saturado encontrado en esta progresiva y poder reemplazarlo con un tratamiento de sistema de drenaje para combatir la napa freática alta encontrada en la zona. El sistema de muro gavión a emplear va a cumplir con la función principal de sostener el terreno y permitir drenar las aguas cumpliendo una buena permeabilidad

por gravedad y evitar que las presiones hidráulicas se desarrollen como una fuerza de empuje; la colocación de material de préstamo over nos permite drenar las aguas todo esto a consideración con tuberías perforadas de 6 pulgadas que ayudaran a derivar las aguas y así reducir y combatir la saturación del terreno y movimiento de masas encontradas en la progresiva km 0+729 al 0+770.

La supervisión en el informe técnico del jefe de supervisión también replica las imágenes-planos sobre la solución técnica propuesto en el expediente técnico de adicional de obra n°03, (vista panorámica del área a intervenir, sección transversal en la progresiva Km 0+740 y sección longitudinal en la progresiva Km 0+740). Ante ello se verifica que no se tiene mayor observación sobre dicha solución, toda vez que es replicada en dicho informe el cual consta con la conformidad de la supervisión.

SOBRE LOS COMPONENTES A EMPLEARSE EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03

-OBRAS PRELIMINARES: Las actividades que se especifican en esta sección abarcan el abastecimiento de los materiales y equipos como los trabajos topográficos.

-SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Las actividades que se especifican en esta sección abarcan la capacitación en seguridad y salud y señalización temporal de seguridad.

-MOVIMIENTO DE TIERRA: Las actividades que se emplearan en es esta sección abarcan a la excavación no clasificada para la remoción de material, relleno con material de préstamo para conformar la plataforma de la vía y mejoramiento de talud con material over para recolectar las aguas sub superficiales.

-SISTEMA DE DRENAJE: Las actividades que se emplearan en es esta sección abarcan a la construcción de cunetas rectangulares, emboquillado de piedra, filtro drenante de piedra grande de 6" a 8" y tubería HDPE doble perforado de 6" para la derivación de aguas sub superficiales y superficiales las cuales ayudan a que el material no se encuentre saturado.

-SISTEMA DE GAVIONAJE: Las actividades que se emplearan en es esta sección abarcan a la construcción del muro de gavión protegido con geotextil no tejido de separación y también del material de préstamo over así proteger el sistema empleado para su buen funcionamiento.

-GEOMALLAS: Las actividades que se emplearan en es esta sección abarcan al suministro y colocación de geomembrana para el control de las erosiones del talud y - impermeabilizar el material colocado.

-TRANSPORTE DE MATERIALES: este trabajo consiste en la carga, transporte y descarga en los lugares de destino final de materiales excedentes y desechos.

DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03

Item	Descripción	Paralelo (M.)
01	OBRAS PRELIMINARES	4,902.34
02	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	2,109.94
03	MOVIMIENTO DE TIERRAS	104,029.13
04	SISTEMA DE DRENAJE	14,306.64
05	SISTEMA DE GAVIONAJE	15,263.70
06	GEOMALLAS	18,673.96
07	TRANSPORTE - ELIMINACION	61,403.24
COSTO DIRECTO		226,496.84
GASTOS GENERALES		27,367.30
UTILIDAD		21,845.50
SUB TOTAL		289,728.80
IGV (18%)		48,552.62
COSTO DE OBRA		318,289.42
AVANCE		100.00 %

Fuente: INFORME TÉCNICO N° 001-2024 - CSV-JCVR/JS

Respecto al presupuesto la supervisión replica el presupuesto del expediente técnico de adicional de obra n°03, el cual asciende a S/. 318,289.42 (Trescientos dieciocho mil doscientos ochenta y nueve con 42/100 soles.) por consiguiente es de entenderse que la supervisión no tiene mayor observación sobre el presupuesto, toda vez que cuenta con la conformidad de la misma.

SOBRE EL PORCENTAJE DE INCIDENCIA

Descripción	Presupuesto contractual	Presupuesto Adicional N° 03	Presupuesto Deductivo N° 01	Presupuesto Incidente N° 01
	S/.	S/.	S/.	S/.
Costo Directo	S/ 2,583,951.10	S/ 220,498.94	S/ 0.00	S/ 220,498.94
Gastos Generales	S/ 258,395.11	S/ 27,392.36	S/ 0.00	S/ 27,392.36
Utilidad	S/ 256,000.00	S/ 21,845.50	S/ 0.00	S/ 21,845.50
Sub Total	S/ 3,098,346.21	S/ 269,736.80	S/ 0.00	S/ 269,736.80
IGV (18%)	S/ 557,702.32	S/ 48,552.62	S/ 0.00	S/ 48,552.62
Total S/.	S/ 3,656,048.53	S/ 318,289.42	S/ 0.00	S/ 318,289.42
Porcentaje Incidencia Adicional N° 03		%		8.7058%
Porcentaje Deductivo N° 01		%		0.00%

Fuente: INFORME TÉCNICO N° 001-2024 - CSV-JCVR/JS

Así la supervisión manifiesta que después de haber analizado la documentación del adicional de obra N°03, **opina se formalice el adicional de obra N° 03 por la cantidad de S/.318,289.42 soles, con un porcentaje de incidencia respecto al monto del contrato de 8.7058% (observándose tanto el presupuesto como la incidencia esta de acuerdo a lo planteado por el contratista), gestionando la disponibilidad presupuestal y resolución administrativa del nivel competente del Gobierno Regional de Pasco.**

Finalmente, la supervisión concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)

•Al revisar y expuesto por el contratista **se levanta las observaciones, referente (2), en su totalidad y se es enviado a la entidad, para su verificación y/o aprobación.**

•La supervisión ha sido notificada mediante CARTA MULTIPLE N° 0068 -2024/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, donde la municipalid distrital de Tlclacayan se evidencia a mayor magnitud el movimiento de masas y consecuencia el desprendimiento de la carpeta asfáltica, aclarando que este tramo se encuentra dentro del adicional de obra N°03.

•Con fecha 05/02/2024 a horas 09:00 a.m., mediante DOC. N° 000001 - 2024/HMSV/GOLDSAC, el contratista nos presenta el levantamiento de observaciones del expediente técnico del adicional de obra N° 03.

•**La supervisión da CONFORMIDAD al expediente de la prestación del adicional de obra N° 03. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA PE 3N) - TICLACAYAN (CARRETERA EMP PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO"**

•Presupuesto del expediente de la prestación del adicional de obra N° 03, que asciende a la suma S/.318,289.42 (Trescientos dieciocho mil doscientos ochenta y nueve con 42/100 soles.) el costo total incluye IGV.

•El presente expediente técnico del adicional de obra N° 03, afecta la ruta crítica por lo tanto se requiere de 30 días calendarios para la ejecución del presente adicional de obra N° 03.

•**La supervisión da CONFORMIDAD al expediente técnico de la prestación del adicional de obra N° 03. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA PE 3N) - TICLACAYAN (CARRETERA EMP PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO", es necesario su ejecución para que la obra quede en condiciones óptimas de operatividad una vez concluida.**

•Los incidentes en la obra de mayores metrados N° 01 el contratista renuncia mediante Doc. N° 000150 - 2023/HMSV/GOLDSAC presentado a la entidad, adicional de obra N°02 esta fue declara improcedente mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 635-2023-G.R.P./GGR y mayores metrados N°02 está en proceso

A.- PRESUPUESTO DE ADICIONAL N°01:	S/. 177,556.42
B.- PRESUPUESTO DE ADICIONAL N°02:	S/. 0.00
C.- MAYORES METRADOS N°01:	S/. 0.00
D.- MAYORES METRADOS N°02:	S/. 12,225.26

E.- PRESUPUESTO DE ADICIONAL N°03: S/. 318,289.42

$\%INCIDENCIA = \frac{((A)+(B)+(C)+(D))}{3,656,048.53} \times 100 = \frac{(177,556.42+0.0+0.0+12,225.26+318,289.42)}{3,656,048.53} \times 100$
 $\% INCIDENCIA TOTAL = 13.90\%$

hacen un acumulativo del 13.90% la cual no supera el 15% del contrato original según el artículo 205.1 RLCE:

La supervisión de obra revisa el levantamiento de observaciones presente adicional de obra en gabinete, donde las partidas del presupuesto de obra fueron elaboradas por el contratista con los precios unitarios del expediente técnico aprobado y también partidas nuevas donde es necesario aplicar el artículo 205.5 de la LCDE se alcanza a la entidad para su revisión, evaluación y aprobación respectiva aplicando el artículo 205.6 de la LCDE. (...) El resaltado y subrayado es agregado.

- De la Subgerencia De Estudios en revisión al INFORME N° 0695-2024-GRP-GGR-GRU/SGE el cual adjunta el INFORME N° 006-2024-GRP-GGR-GRI-SGE-JE/NHCR se observa la réplica en los principales componentes del expediente adicional de obra n°03 así como del informe del CONSORCIO SUPERVISIÓN VIAS, siendo la variación en las conclusiones, en el que emite opinión técnica favorable, por consiguiente en este ítem ya no es necesario describir dicho informe ya que al replicar dichos informes se entiende que el sustento por el contratista y supervisión son correctos, salvo el resumen general y conclusión que es opinión propia del INFORME N° 006-2024-GRP-GGR-GRI-SGE-JE/NHCR.

PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N° 03

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
01	OBRAS PRELIMINARES		
01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	GLB	1
01.02	FILETE TERRESTRE	GLB	1
01.03	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION	KM	0.82
02	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
02.01	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	GLB	1
03	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
03.01	EXCAVACION NO CLASIFICADA EN TALUD	M3	1324.12
03.02	BELLENO PARA ESTRUCTURAS	M3	1528.51
03.03	MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE CON MATERIAL DE PRESTAMO OVER 3" A 12" Esp. 400	M2	131.77
04	SISTEMA DE DRENAJE		
4.01	CUNETAS RECTANGULAR	M	66.21
4.02	EMBOHILLADO DE PIEDRA	M2	4.17
4.03	FILTRO DRENANTE	M3	45.89
4.04	TUBERIA HDPE DOBLE PERFORADA DE 6"	ML	82
05	SISTEMA GAVIONAJE		
5.01	GAVION TIPO CAJA	M3	49
5.02	GEOTEXTIL NO TEJIDO DE SEPARACION	M2	468.79
06	GEOMALLA		
6.01	COBERTURA DE GEOMEMBRANA TRM 500	M2	234.87
6.02	BUNIMSTRO Y COLOCACION DE GEOMEMBRANA HDPE E=1.5MM	M2	206.84
07	TRANSPORTE (ELIMINACION)		
7.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA D=10M	M3 KM	1668.28
7.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA D=1KM	M3 KM	5527.21
7.03	TRANSPORTE DE DEBECOS Y EXCEDENTES A DME D=10M	M3 KM	1655.16
7.04	TRANSPORTE DE DEBECOS Y EXCEDENTES A DME D=1KM	M3 KM	7464.75

FUENTE: INFORME N° 006-2024-GRP-GGR-GRI-SGE-JE/NHCR

DEL PRESUPUESTO:

- Presupuesto Adicional de Obra N° 03

El monto del adicional de obra asciende a S/. 318,289.42 Soles el Costo Total Incluye IGV.

COSTO DIRECTO (A)	220,498.94
GASTOS GENERALES (B)	27,392.36
GASTOS FIJOS	
GASTOS VARIABLES	
UTILIDAD (C)	21,845.50
SUB TOTAL (A+B+C)	269,736.80
IGV	48,552.62
TOTAL ADICIONAL	318,289.42

FUENTE: INFORME N° 006-2024-GRP-GGR-GRI-SGE-JE/NHCR

- En Cuanto Al Cronograma de Ejecución del Adicional.

Plazo de ejecución de 30 días calendario.

- Cuadro de Resumen de Presupuesto.

CUADRO DE RESUMEN DE PRESUPUESTO CONTRACTUAL, ADICIONAL, DEDUCTIVO Y INCIDENCIA.				
DESCRIPCION	CONTRACTUAL	ADICIONAL N°03	DEDUCTIVO N°01	INCIDENCIA 03
COSTO DIRECTO	2,583,951.10	220,498.24	0.00	220,498.24
GASTOS GENERALES	258,395.11	27,392.36	0.00	27,392.36
UTILIDAD	256,000.00	21,845.50	0.00	21,845.50
SUBTOTAL	3,098,346.21	269,736.80	0.00	269,736.80
IGV (18%)	557,702.32	48,552.62	0.00	48,552.62
TOTAL	3,656,048.53	318,289.42	0.00	318,289.42
Porcentaje Incidencia Adicional N°03			%	8.7058%
Porcentaje Deducivo N°01			%	0.00%

FUENTE: INFORME N° 006-2024-GRP-GGR-GRI-SGE-JE/NHCR

- Presupuesto de Incidencia Neta

El presupuesto Adicional de Obra N°03 asciende a S/. 318,289.42 Soles, con un porcentaje de incidencia positiva del 8.7058% con Incidencia Total del 13.90%

CUADRO DE INCIDENCIAS	
INCIDENCIA ADICIONAL N°01	4.88%
MAYORES METRADOS N°02	0.33%
INCIDENCIA ADICIONAL N°03	8.7058%
INCIDENCIA TOTAL - ACUMULADO	13.90%

FUENTE: INFORME N° 006-2024-GRP-GGR-GRI-SGE-JE/NHCR

TOTAL, PRESUPUESTO ADICIONAL N°03:

S/. 318,289.42 (Trescientos dieciocho mil doscientos ochenta y nueve con 42/100 soles) Incluido I.G.V.

Así también la sub gerencia de estudios manifiesta lo siguiente "(...) El Supervisor de Obra DA CONFORMIDAD con INFORME TECNICO N°001-2024-CSV-JCVRJJS, al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra, de acuerdo al siguiente detalle: El costo total del Adicional de Obra N°03 del proyecto asciende a la suma de S/. 318,289.42 (Trescientos dieciocho mil doscientos ochenta y nueve con 42/100 soles) Incluido I.G.V. con una incidencia de 8.7058% con plazo de ejecución de 30 días calendario. Los incidentes en la obra de mayores metrados N°01 y Adicional N°02 fue

declarada improcedente mediante RGR N°635-2023-G.R.P./GGR y mayores metrados N°02 está en proceso, por ende, hacen un acumulado de INCIDENCIA TOTAL de 13.90% la cual no supera el 15% del contrato original según el artículo 205.1 RLCE... (...)"

En conclusiones del INFORME N° 006-2024-GRP-GGR-GRI-SGE-JE/NHCR la sub gerencia de estudios se manifiesta de la siguiente manera "(...) En mérito a lo que enmarca la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se OPINA que la solución propuesta en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°03 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA EMP PE-3N) – TICLACAYAN (CARRETERA EMP PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO". Planteado por el contratista y aprobado por el Supervisor de Obra Ing. Juan Carlos VALLADARES ROJAS, se adapta a la problemática y establece una solución y viabilidad técnica acorde, por lo que se da **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** a dicho planteamiento, solo y exclusivamente a la solución técnica adoptada, puesto que los responsables ya han evidenciado oportunamente la necesidad de ejecutar las partidas que comprende la prestación adicional tal como se describe en el análisis del presente informe.(...)" El resaltado y subrayado es agregado.

- 4.3 Por lo tanto esta coordinación verifica el cumplimiento de los plazos y procedimientos del reglamento de la ley de contrataciones del estado según los numerales 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205. Finalmente, de los documentos que la subgerencia de estudios, CONSORCIO SUPERVISOR VÍAS, contratista-CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Gold SAC, describo que los tres definen lo siguiente:

ITEM	ADICIONAL DE OBRA N°03	MONTO DE CONTRATO	% DE INCIDENCIA
COSTO DIRECTO	S/ 220,498.84	S/ 2,683,951.10	
GASTOS GENERALES	S/ 27,382.36	S/ 258,395.11	
UTILIDAD	S/ 21,845.50	S/ 258,000.00	
SUB TOTAL	S/ 269,736.80	S/ 3,098,346.21	
IGV	S/ 48,552.62	S/ 657,702.32	
TOTAL	S/ 318,289.42	S/ 3,656,048.53	8.71
PRESUPUESTO	S/ 318,289.42	S/ 3,656,048.53	8.71

Siendo así que:

$$\text{ADICIONAL DE OBRA N° 03} = 318,289.42 = 8.7058 = 8.71\%$$

$$\text{MONTO DE CONTRATO} = 3'656'048.53$$

Es necesario considerar la incidencia acumulada en la aprobación del adicional de obra n°03, ante ello se menciona lo siguiente DEL ADICIONAL N° 01: S/ 177,556.42

$$\text{ADICIONAL DE OBRA N° 01} = 177,556.42 = 4.8565 = 4.86\%$$

$$\text{MONTO DE CONTRATO} = 3'656'048.53$$

PRESUPUESTO DE ADICIONAL N° 02 : S/ 0.00
MAYORES METRADOS N° 01 : S/ 0.00
MAYORES METRADOS N° 02 : S/ 12,225.26

$$\text{MAYORES METRADOS N°02} = 12,225.26 = 0.3343 = 0.33\%$$

$$\text{MONTO DE CONTRATO} = 3'656'048.53$$

Por lo tanto, se tendrá la incidencia acumulada de 13.90% < 15%, como se observa no supera el 15% para ser autorizada por la entidad, quedando como resumen de la siguiente manera:

- **TOTAL, PRESUPUESTO ADICIONAL N° 03:**
S/ 318,289.42 (Trescientos dieciocho mil doscientos ochenta y nueve con 42/100 nuevos soles) Includo I.G.V.
- **PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL N° 03**
8.71%
- **PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA**
13.90%

En consecuencia, el adicional de obra n°03 corresponde a S/ 318,289.42 (Trescientos dieciocho mil doscientos ochenta y nueve con 42/100 soles) Includo I.G.V., con una incidencia de 8.71% y una incidencia acumulada de 13.90%.

Se cuenta con certificación de crédito presupuestario para el financiamiento del adicional de obra n°03, emitida por la gerencia regional de planeamiento y presupuesto, en cumplimiento de la ley "(...) a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra la Entidad cuenta con el presente informe de crédito presupuestario siendo así que esta deberá de ser aprobada por el área que corresponda. (...)"

En el presente informe se realizó la verificación de los plazos y procedimientos de la necesidad de prestación adicional, no se revisó la solución técnica propuesta por el contratista, supervisión y subgerencia de estudios. En consecuencia, se verifico el procedimiento que genera la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra para la aprobación del expediente adicional de obra n°3 el cual se enmarca en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, art. 205.

5. CONCLUSIONES

- En mi calidad de coordinador de obra hago mención que se realizó la verificación de los plazos y procedimientos de la necesidad de prestación adicional, no se revisó o participo en la solución técnica propuesta por el contratista, supervisión y subgerencia de estudios.
- Esta coordinación, en razón, a la Opinión Favorable técnica de la Sub-Gerencia de Estudios, y conformidad del supervisor de obra, considera que se prosiga con el trámite correspondiente para la aprobación del adicional de obra n°03, que asciende a la suma de S/ 318,289.42 (Trescientos dieciocho mil doscientos ochenta y nueve con 42/100 soles) incluidos los Gastos Generales más la utilidad y el Impuesto General a las Ventas (18%), el cual representa un porcentaje de incidencia de 8.71% respecto al monto contractual y un porcentaje de incidencia acumulada de 13.90%.
- El presente expediente adicional de obra cuenta con certificación de crédito presupuestario otorgado por la gerencia regional de planeamiento y presupuesto del Gobierno Regional de Pasco por la suma de S/ 318,289.42 (Trescientos dieciocho mil doscientos ochenta y nueve con 42/100 soles)
- Por lo tanto en vista a la opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de adicional de obra n°03 y en vista que se cuenta con la certificación de crédito presupuestario, **se recomienda aprobar el adicional de obra n°03 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA EMP PE 3N) – TICLACAYAN (CARRETERA EMP PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" via acto resolutive, por los argumentos expuestos en el presente informe.**

Que, en esa medida, mediante Informe N° 1416-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 09 de abril del 2024, el Ing. Alfredo VERASTEGUI SALCEDO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, emite la **opinión técnica favorable** respecto al Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Tramo la Aurora (Carretera EMP PE-3N) – Ticlacayan (Carretera EMP PA 546) en el distrito de Ticlacayan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2557551;

Que, de igual forma, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal; siendo así, la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001475, de fecha 10 de abril del 2024, para la ejecución del PIP 2557551, por la suma de S/ 318,289.42 (trescientos dieciocho mil doscientos ochenta y nueve con 42/100 soles);

Que, por consiguiente, mediante Informe N° 621-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 10 de abril del 2024, el Ing. Wilmer CARHUAS LOYOLA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de **conformidad** solicitan opinión legal y acto resolutorio aprobacion del Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Tramo la Aurora (Carretera EMP PE-3N) – Tlclacayan (Carretera EMP PA 546) en el distrito de Tlclacayan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2557551, y a su vez solicita opinión legal;

Que, ante tal eventualidad, teniendo en cuenta la normativa de contrataciones que señala el procedimiento que debe seguirse para que las prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), se advierte que la causal motivado para la aprobacion del Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Tramo la Aurora (Carretera EMP PE-3N) – Tlclacayan (Carretera EMP PA 546) en el distrito de Tlclacayan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2557551, son por deficiencias del expediente técnico de obra, necesidad anotada en el cuaderno de obra con Asiento N° 255 del Cuaderno de Obra Digital, emitido por el Ing. Carlos GASPAR PACO - Residente de Obra, y a su vez, con Asiento N° 258 del citado cuaderno de Obra, emitido por el Ing. Juan Carlos VALLADARES ROJAS - Jefe de Supervisión, ratifica la necesidad adjuntando el informe técnico que sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional con Carta N° 050-2023-CONSORCIO SUPERVISOR –VIAS/JGCA-RC, de fecha 04 de diciembre del 2024, e Informe Técnico N° 004-2023-CSV-JCVRJS, por ende, luego de haberse hecho la anotación de la necesidad de ejecutar la prestación del adicional N° 03 de la citada obra, y ratificada por el Supervisor de obra, el contratista ejecutor de obra presenta el Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra, con Carta N° 000151-2023/HMSV/GOLDSAC, de fecha 14 de diciembre del 2023, emitido por el Sr. Herles M. SUNABRIA VALENCIA - Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C., adjuntando el Informe N° 40-2023/R.O./cgp, de fecha 14 de diciembre del 2023, emitido por el Ing. Carlos GASPAR PACO - Residente de Obra; dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra; tal es así, el supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista dentro del plazo de diez (10) días de presentado este último, con Carta N° 055-2024-CONSORCIO SUPERVISOR –VIAS/JGCA-RC, de fecha 15 de diciembre del 2023, emitido por el Sr. James Gardner CAMPOS AVILES – Representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VIAS - Supervisor de Obra, adjuntado el Informe Técnico N° 009-2023-CSV-JCVRJS, de fecha 15 de diciembre del 2023, emitido por el Ing. Juan Carlos VALLADARES ROJAS - Jefe de Supervisión; lo cual, a efectos de aprobar la ejecución del adicional deductivo de la citada obra, la Entidad debe contar con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista; es así que, con Informe N° 289-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 26 de enero del 2024, el Ing. Richard V. QUISPE CASTILLON - Sub Gerente de Estudios, señala que el Expediente Técnico de Adicional N° 03, se encuentra observado; por ende, con Carta Múltiple N° 036-2024/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, el Ing. Alfredo VERASTEGUI SALCEDO – Sub Gerente de Supervisión de Obras, solicita a la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C., en 2 días hábiles subsane las observaciones; por lo que, con Doc. N° 000001-2024/HMSV/GOLDSAC, de fecha 05 de febrero del 2024, el Sr. Herles M. SUNABRIA VALENCIA - Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C, remite el levantamiento de observaciones, debidamente sustentado y justificado con el Informe N° 01-2024/R.O./cgp, de fecha 05 de febrero del 2024, emitido por el Ing. Carlos GASPAR PACO - Residente de Obra. De esta manera, con Carta N° 001-2024-CONSORCIO SUPERVISOR –VIAS/JGCA-RC, de fecha 07 de abril del 2024, emitido por el Sr. James Gardner CAMPOS AVILES – Representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VIAS - Supervisor de Obra, remite el levantamiento de observaciones con el Informe Técnico N° 001-2024-CSV-JCVRJS, de fecha 07 de febrero del 2024, emitido por el Ing. Juan Carlos VALLADARES ROJAS - Jefe de Supervisión, quien otorga la conformidad al expediente de la prestación del adicional de obra N° 03; no obstante, para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista; es así, con Informe N° 0134-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 31 de enero del 2023, el Ing. Richard VICENTE QUISPE CASTILLON - Sub Gerente de Estudios, solicita pronunciamiento del proyectista respecto al adicional de obra N° 03 del referido proyecto, y a la fecha actual 06.03.2024 no se cuenta con dicho pronunciamiento; ante ello, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente a través del Informe N° 006-2024-GRP-GGR-GRI-SGE-JE/NHCR, de fecha 08 de marzo del 2024, emitido por el Ing. Nilo CONDOR REQUIZ – Jefe de Evaluación de la Sub Gerencia de Estudios, e Informe N° 00695-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 12 de marzo del 2024, el Ing. Richard V. QUISPE CASTILLON - Sub Gerente de Estudios, quienes dan opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional N° 03 presentado por el contratista, señalando que el expediente de la prestación del adicional N° 03, contiene el sustento técnico de los tramos km 0+757 al 0+737; movimiento de masas presentados en la zona como se evidencia en la actualidad una falla de borde en la carpeta asfáltica la cual es producto por el MOVIMIENTO DE MASAS, lo que ésta genera que la plataforma este cediendo y no exista un soporte de talud, por tanto es necesario la ejecución; "Muro gavión, sistema de drenaje y mejoramiento de subrasante con material de préstamo km 0+737 al 0+757" propuestos; realizados por el contratista y verificado por el supervisor; ante tal eventualidad, con Informe N° 028-2024-GRP/SGSO/CO/SJBA, de fecha 08 de abril del 2024, el Arq. Sergio Joseph BRUNO SASAVEDRA - Coordinador de Obra, ratifica la conformidad al Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra, de la misma forma, con Informe N° 1416-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 09 de abril del 2024, el Ing. Alfredo VERASTEGUI SALCEDO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, emite la opinión técnica favorable; de igual forma, a efectos de aprobar la ejecución del adicional deductivo de obra la Entidad debe contarse con el informe de viabilidad presupuestal; razón por la cual, la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001475, de fecha 10 de abril del 2024, para la ejecución del PIP 2557551, por la suma de S/ 318,289.42 (trescientos dieciocho mil doscientos ochenta y nueve con 42/100 soles); siendo así, mediante Informe N° 621-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 10 de abril del 2024, el Ing. Wilmer CARHUAS LOYOLA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicita la aprobación mediante acto resolutorio del Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra; siendo el Adicional de obra N° 03, la suma de S/ 318,289.42 (trescientos dieciocho mil doscientos ochenta y nueve con 42/100 soles), que representa una incidencia de 8.71%, y una incidencia acumulado de 13.90%, en función al monto del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato; cumpliendo así en el numeral 34.2) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y numerales 205.1), 205.2), 205.4), 205.6), 205.7), 205.14) y 205.15) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, lo cual es preciso aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión, únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse en el Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que esta Dirección no puede avocarse a la revisión del

contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Coordinador de Obra, Supervisor de Obra y demás órganos técnicos competentes, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad, dado que dicha área técnica es exclusivamente responsable de la información remitida y del contenido de la misma; por ello, con Informe Legal N° 460-2024-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 16 de abril del 2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia General Regional, ordenar la emisión de acto resolutivo aprobando el Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Tramo la Aurora (Carretera EMP PE-3N) – Tíclacayan (Carretera EMP PA 546) en el distrito de Tíclacayan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2557551; razón por la cual, con Memorando N° 0803-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 18 de abril del 2024, el Gerente General Regional, dispone emitir el presente acto resolutivo;

Que, de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P/GOB, de fecha 04 de enero del 2023, por la cual el ejecutivo, DELEGA las facultades al Gerente General Regional, acciones administrativas plenas de su derecho en materia de contrataciones del estado de bienes, servicios y obras, la facultad descrita en el literal f) entre ellas las de **aprobar las prestaciones adicionales de obras, mayores metrados y deductivos de obra, menor o igual al quince por ciento (15%)**; por ello, corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Tramo la Aurora (Carretera EMP PE-3N) – Tíclacayan (Carretera EMP PA 546) en el distrito de Tíclacayan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2557551, ejecutado por la empresa **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C.**, objeto del CONTRATO N° 0085-2022-G.R.PASCO/GGR, por deficiencias del expediente técnico de obra, siendo el Adicional de obra N° 03 la suma de **S/ 318,289.42 (trescientos dieciocho mil doscientos ochenta y nueve con 42/100 soles)**, que representa una incidencia de 8.71%, y una incidencia acumulada de 13.90%, en función el monto del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato; esto en mérito al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF., bajo las consideraciones expuestas y fundamentos en los informes técnicos señalados, y de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	ADICIONAL DE OBRA N°03	MONTO DE CONTRATO	% DE INCIDENCIA
COSTO DIRECTO	S/ 220,498.94	S/ 2,583,951.10	
GASTOS GENERALES	S/ 27,392.36	S/ 258,395.11	
UTILIDAD	S/ 21,845.50	S/ 256,000.00	
SUB TOTAL	S/ 269,736.80	S/ 3,098,346.21	
IGV	S/ 48,552.62	S/ 557,702.32	
TOTAL	S/ 318,289.42	S/ 3,656,048.53	8.71
PRESUPUESTO	S/ 318,289.42	S/ 3,656,048.53	8.71

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la empresa **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C.**, la Ejecución de la Prestación del Adicional N° 03 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Tramo la Aurora (Carretera EMP PE-3N) – Tíclacayan (Carretera EMP PA 546) en el distrito de Tíclacayan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2557551, por deficiencias del expediente técnico de obra, siendo el Adicional de obra N° 03 la suma de **S/ 318,289.42 (trescientos dieciocho mil doscientos ochenta y nueve con 42/100 soles)**, que representa una incidencia de 8.71%, y una incidencia acumulada de 13.90%, en función al monto del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, el mismo que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001475, de fecha 10 de abril del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, de conformidad a las consideraciones expuestas y fundamentos en los informes técnicos señalados.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUIÉRASE, a la empresa **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C.**, la actualización del monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad al numeral 205.15) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Dirección Regional de Administración el registro de la presente resolución ante el SEACE – OSCE., bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la oficina de Programación Multianual de Gestión de Inversiones, realice la modificación del PIP.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, al Supervisor de Obra remita a la Contraloría General de la República, toda la documentación del Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Tramo la Aurora (Carretera EMP PE-3N) – Tíclacayan (Carretera EMP PA 546) en el distrito de Tíclacayan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2557551, conforme lo dispone el Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.



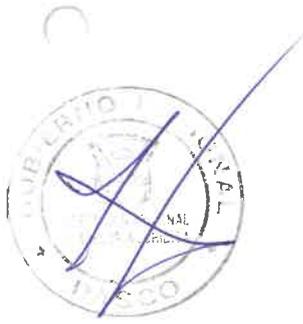
ARTICULO SÉTIMO.- ENCARGAR, la NOTIFICACIÓN del presente acto administrativo al ejecutor de obra, empresa CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C., y al SUPERVISOR DE OBRA, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Conforme al Principio de Responsabilizar, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, del Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, Sub Gerencia de Estudios, Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y demás que intervinieron en la evaluación del Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Tramo la Aurora (Carretera EMP PE-3N) – Ticlacayan (Carretera EMP PA 546) en el distrito de Ticlacayan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2557551, sobre posible hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTICULO NOVENO.- REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a efectos de iniciar las acciones administrativas y/o legales en contra del Consultor que elaboró el expediente técnico con deficiencias técnicas que ha generado la aprobación del Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Tramo la Aurora (Carretera EMP PE-3N) – Ticlacayan (Carretera EMP PA 546) en el distrito de Ticlacayan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2557551. Asimismo, remitir copias a la Secretaria Técnica del Procesos Administrativo Disciplinario Sancionador del Gobierno Regional Pasco, a fin de que deslinde responsabilidades contra los funcionarios que evaluaron y aprobaron el expediente técnico con deficiencia técnicas.

ARTICULO DECIMO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a los órganos estructurados correspondientes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



 GOBIERNO REGIONAL PASCO
Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL

